

**SEÑOR JUEZ DE TUTELA (REPARTO)****E. S. D.**

<b>REFERENCIA</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
ACCIONANTE	LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA
ACCIONADOS	Fiscalía General de la Nación Nit (800.152.783-2) y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S) NIT 860.013.798-5
<b>Derechos Vulnerados</b>	Violación a los artículos 13, 25, 26 y 29 Superiores, Derecho a la igualdad, al Trabajo, a escoger profesión u oficio, debido proceso constitucional y Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos, por la negativa de la entidad de tener en cuenta certificación de experiencia laboral debidamente acreditada.

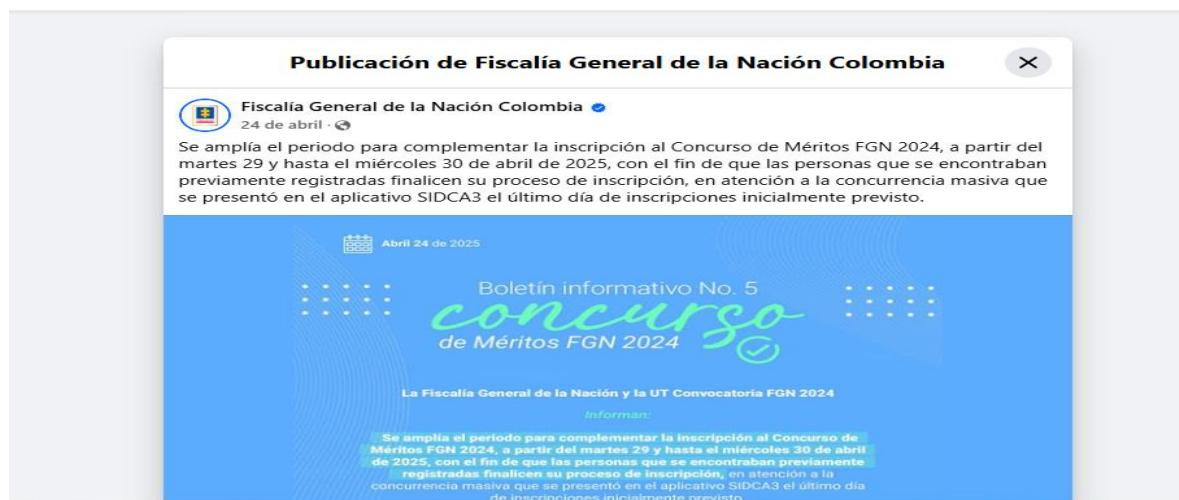
LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA, mayor de edad y vecino de la ciudad Cúcuta (Norte de Santander), identificado con la cédula de ciudadanía número expedida en Cali (Valle), actuando en nombre propio, en mi calidad de inscrito en el concurso de méritos Fiscalía General de la nación, mediante el presente escrito acudo a usted entablando la presente ACCIÓN DE TUTELA para la protección efectiva de los derechos constitucionales de igualdad, al debido proceso, al trabajo, a la libre escogencia de profesión u oficio, consagrados en los artículos 13, 25, 26 y 29 de la Constitución Política de Colombia, que me están siendo violados por La Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S) conforme a los siguientes hechos:

## I.- HECHOS

**Uno** - La fiscalía general de la Nación expidió y publicó el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la fiscalía general de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.

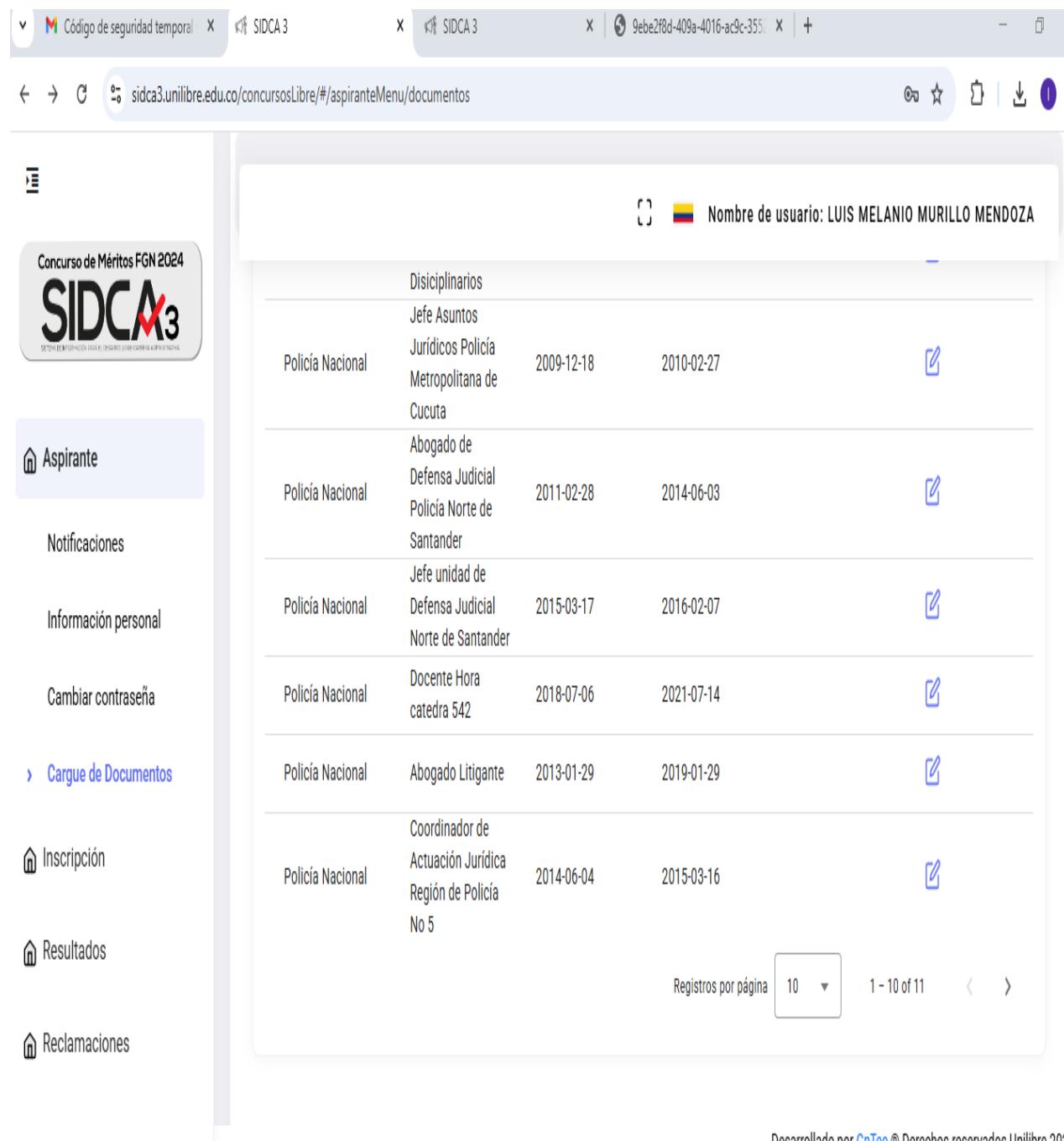
**Dos** – Pese a que de manera diligente realice la inscripción, para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO, la página SIDCA 3 Presentó algunas fallas por lo que tuve que realizar con la ayuda de una funcionaria de la empresa contratista del concurso el cambio de correo pues inicialmente registre el correo lmmurillom@hotmail, al cual por causas imputables a la plataforma contratista nunca me llegaron las claves para acceder el SIDCA3, en tal sentido me indicaron vía telefónica que cambiara el correo por uno de Gmail, por lo cual me toco registrar un nuevo correo así: [luismelaniomurillomendoza@gmail.com](mailto:luismelaniomurillomendoza@gmail.com), con el que pese a las fallas realice el cargue nuevamente de los documentos.

Al respecto se destaca que las fallas del dicho sistema son de público conocimiento al punto que tuvieron que ampliar los términos para la inscripción por dos días adicionales: Tal como se ilustra a continuación.



Boletín No 05 donde la unión temporal encargada del concurso de méritos fiscalía general de la Nación acepta las fallas del sistema y prorroga el su momento los términos de inscripción.

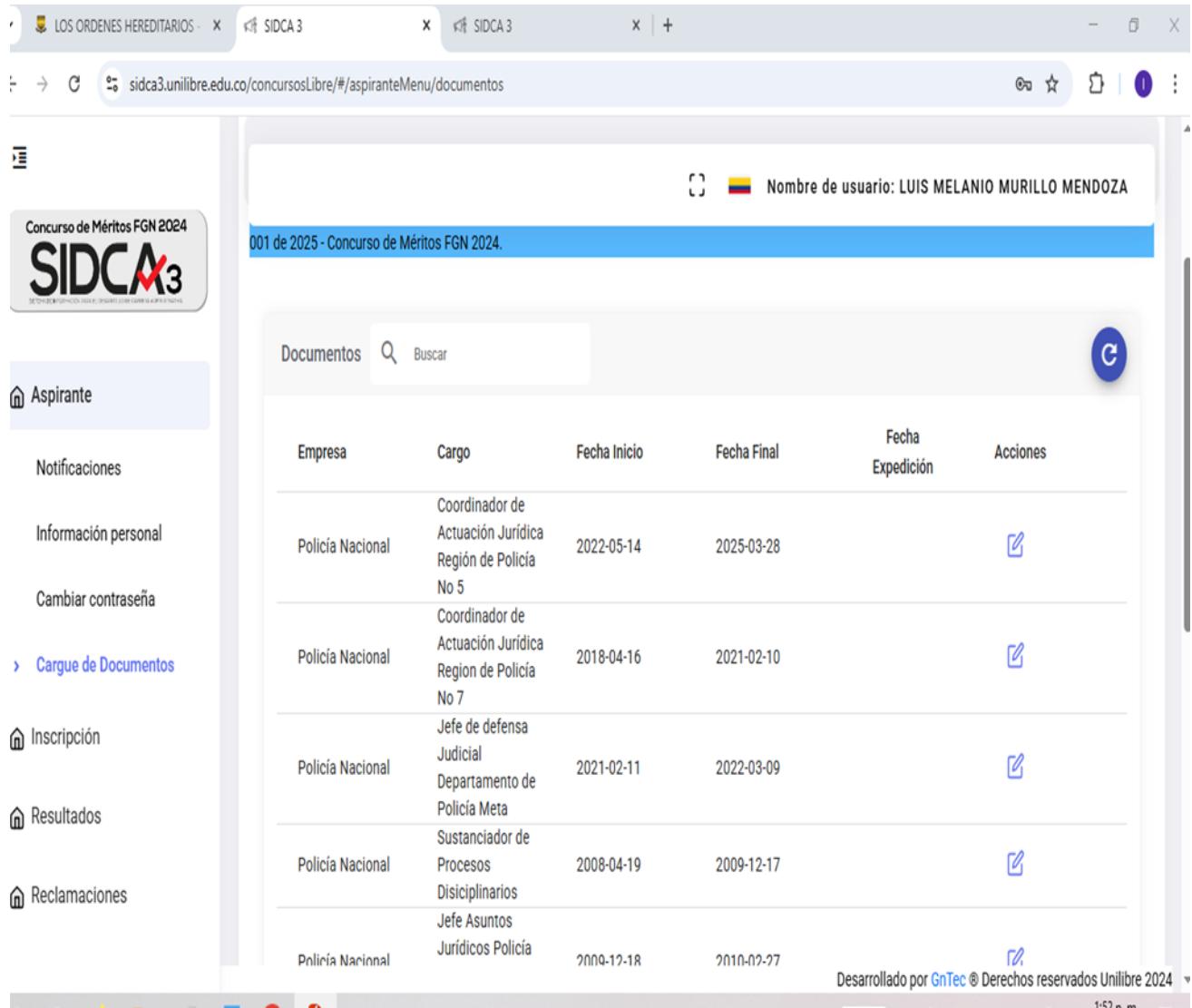
**Tres** –Entre los documentos que cargue y verifique que darán cargados, están los que acreditan mi experticia laboral por más de 16 años como abogado al servicio de la **policía nacional** tal como se observa en los captures de pantalla que tome al momento de cargar los documento en la plataforma sidca3.



The screenshot shows a web browser with three tabs open: 'Código de seguridad temporal', 'SIDCA 3', and 'sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/documentos'. The main content area displays a table of disciplinary documents (Disiplinarios) with the following data:

Disiplinarios				
Policía Nacional	Jefe Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Cucuta	2009-12-18	2010-02-27	
Policía Nacional	Abogado de Defensa Judicial Policía Norte de Santander	2011-02-28	2014-06-03	
Policía Nacional	Jefe unidad de Defensa Judicial Norte de Santander	2015-03-17	2016-02-07	
Policía Nacional	Docente Hora catedra 542	2018-07-06	2021-07-14	
Policía Nacional	Abogado Litigante	2013-01-29	2019-01-29	
Policía Nacional	Coordinador de Actuación Jurídica Región de Policía No 5	2014-06-04	2015-03-16	

On the left sidebar, the 'Carga de Documentos' option is highlighted. At the bottom right, there are pagination controls: 'Registros por página' (10), '1 - 10 of 11', and navigation arrows.

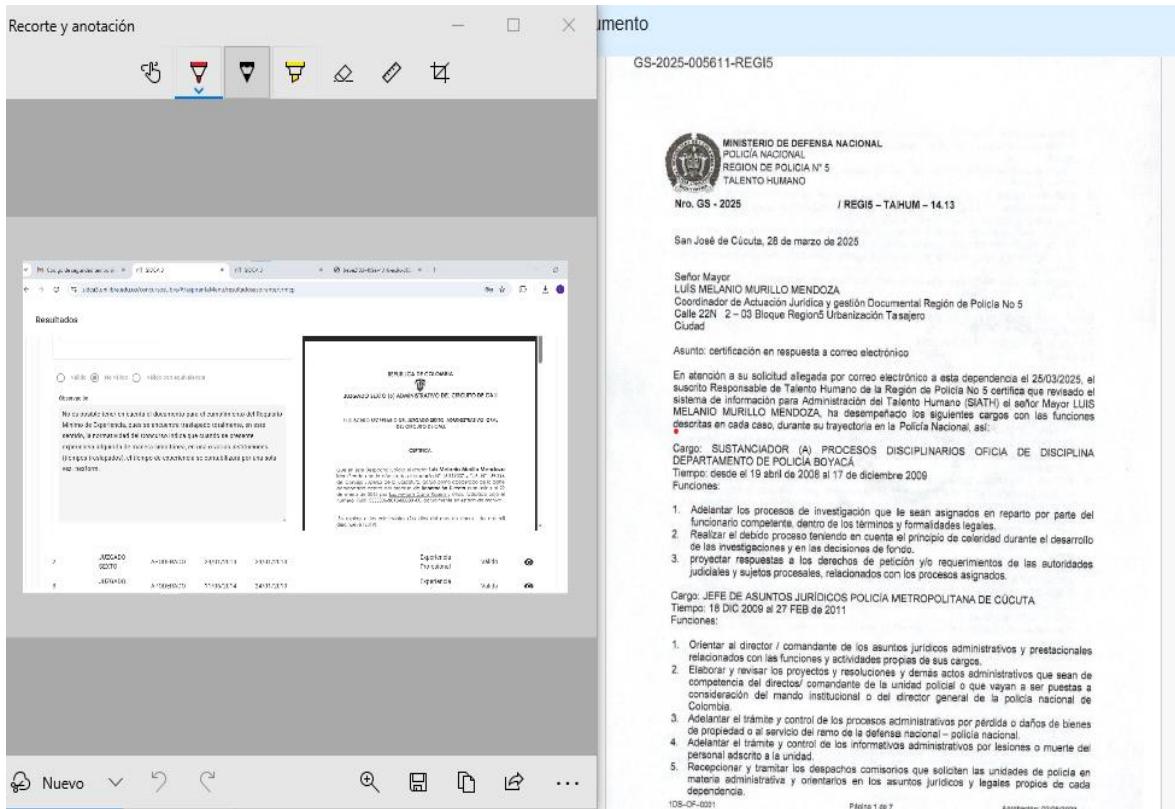


The screenshot shows a web browser with three tabs open. The active tab is titled 'SIDCA 3' and displays the URL 'sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/documentos'. The page content is in Spanish and shows a list of documents for an applicant named 'LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA'. The list includes the following data:

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Policía Nacional	Coordinador de Actuación Jurídica Región de Policía No 5	2022-05-14	2025-03-28		
Policía Nacional	Coordinador de Actuación Jurídica Region de Policía No 7	2018-04-16	2021-02-10		
Policía Nacional	Jefe de defensa Judicial Departamento de Policía Meta	2021-02-11	2022-03-09		
Policía Nacional	Sustanciador de Procesos Disciplinarios	2008-04-19	2009-12-17		
Policía Nacional	Jefe Asuntos Jurídicos Policía	2000-12-18	2010-02-27		

At the bottom of the page, there is a footer note: 'Desarrollado por GnTec ® Derechos reservados Unilibre 2024'.

*Foto de la plataforma SIDCA 3, desde mi usuario donde hasta el día de hoy se evidencia que, si registre y cargue los soportes en cada uno del cargo que ocupe en al policía nacional, luego resulta injusto que en esta etapa me indique que uno de los archivos no es visible en la plataforma y por no me valen la experiencia que debidamente registre.*



*Recorte de Pantallas del sistema sidca3 donde se evidencia el cargue en su momento de los documentos que acreditan mi experiencia laboral, certificación laboral expedida por el juzgado sexto administrativo de Cali y certificación laboral con numero de radicado GS - 2025 -00 5611 del 28 de marzo del 2025 expedida por la Policía Nacional.*

**Cuatro** - Con fecha 02/07/2025 fueron notificados los resultados de las personas admitidas que continuaban en el concurso, pero de manera sorprendente me indicaron inicialmente que no continuaba por cuanto no acredita los requisitos de experiencia mínima lo cual es contrario a la realidad por cuánto si cargue los documentos que acreditan más de 16 años de experiencia como abogado y el cargo para el que me postule solo exige 5 años de experiencia.

**Cinco** - Por lo anterior tuve que acudir en su momento a una acción constitucional, frente a la cual, mediante comunicación de fecha, 15 de julio de 2025 el señor **FRIDOLE BALLÉN DUQUE**, Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 **UT CONVOCATORIA FGN 2024**, me indicó que:

**“Experiencia**

Con respecto a la experiencia aportada por el aspirante, se evidenció, una vez realizada una nueva revisión a los certificados, que cumple con el requisito de cinco (5) años de experiencia profesional solicitado por el empleo con el folio 3, emitido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cali, el cual es posible validar desde el 29 de enero de 2013 hasta la fecha de expedición, con lo cual sumado al folio 2, ya validado durante la etapa, el concursante cumple a cabalidad con lo solicitado.

### **ESTADO FINAL**

En virtud de lo expresado en los acápite anteriores, se procede a cambiar su estado de NO ADMITIDO a **ADMITIDO** dentro del presente concurso de méritos, realizando los respectivos ajustes en la aplicación SIDCA3.

No obstante, es preciso aclarar que el referido **cambio de estado se verá reflejado en la publicación de los resultados definitivos de aspirantes admitidos y no admitidos**, los cuales podrán ser consultados a través de la aplicación SIDCA 3, utilizando su usuario y contraseña. En ese sentido, lo invitamos a estar atento a las próximas publicaciones que se realizarán en la misma plataforma, donde se informará oportunamente la fecha de divulgación de dichos resultados”

**Es de aclarar que frente al correo que me allego esta respuesta manifesté mi descontento de la siguiente forma:**

Buenas tardes cordial, saludo

Manifestó que recibí el documento donde me indican que en el informe final cambiaran el estado de no Admitido a Admitido, en la plataforma SIDCA3, les agradezco la comunicación; Pero dejo como observación, que además de este documento que acredita mi condición de abogado litigante, allegue en debida forma otra constancia donde acredito más 16 años de experticia en diferentes cargos jurídicos y a fecha no la veo reflejada en la página del SIDCA3.

Cordialmente,

LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA  
CC 16919007 De Cali  
Celular 3102253851

Frete a este planteamiento la accionada guardo silencio, indicándome vía telefónicas que la demás experticia seria revisada en la valoración de antecedentes.

**Seis:** Gracias a lo anterior el día 24/08/2025, pude presentar las pruebas escritas, las cuales aprobé de manera satisfactoria.

**Siete.** No obsten lo anterior debo poner de presente que en mi caso persiste una situación que resulta perjudicial para mis aspiraciones de ocupar un cargo en este concurso, pues el día 13/11/2025, cuando salieron los resultados preliminares de la valoración de antecedentes observo con desconcierto que solo me valoraron las constancias expedidas por el juzgado sexto administrativo de Cali, dejando de lado la certificación que expedida por la Policía Nacional, con numero de radicado GS -2025 -00 5611 del 28 de marzo del 2025 donde se especifican los cargo y funciones jurídicas que desempeñe en esa institución por más de 16 años, es de aclarar que por tratarse de un solo documentos de 7 páginas lo agregue como soporte en cada uno de los cargo jurídicos que registre en la plataforma, como se ilustro en páginas anteriores.

**OCHO,** El día 20 de noviembre presente reclamación frente a los resultados preliminares de la valoración de antecedente solicitando me fuera tenida en cuenta la certificación expedid por la Policía Nacional, con numero de radicado GS -2025 -00 5611 del 28 de marzo del 2025 donde se especifican los cargo y funciones jurídicas que desempeñe en esa institución por más de 16 años, en el escrito se hizo claridad que la plataforma SIDCA 3 está diseñada de tal forma que, no permitía la inscripción a la vacante ofertada sin realizar el cargue de documentos, como tampoco permite adicionar información concerniente a la educación o a la experiencia sin cargar un documento de soporte que acredite tal información, ¿como se explica entonces que en mi usuario se registren los ocho cargos jurídicos ocupados en la Policía Nacional, con fecha de inicio y fecha de terminación, pero no puedan ser valorados en esta ocasión, porque supuestamente no se pueden visualizar los soportes, lo cual es una (Evidente falla de la plataforma SIDCA 3 que no se la pueden cargar al aspirante)

**NUEVE,** El día 16 diciembre del 2025, recibí respuesta negativa a la reclamación, donde los encargados del concurso de méritos Fiscalía

General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S, afirman de manera falaz que la plataforma sidca3 ha funcionado de manera perfecta, lo cual es contrario a la realidad, pues es de público conocimiento que las fallas en dicha plataforma fueron de público conocimiento, las quejas de múltiples aspirantes hicieron que tuvieran que ampliar el término para el cargue de documentos como se evidencia en el boletín No 5.

**DIEZ**, Señor juez la respuesta emitida con fecha 16/12/2025, por las accionadas resulta lacónica y violatoria del debido proceso, pues pretende descargar las evidentes fallas de sistema en los usuarios que no tenemos la obligación tener conocimientos especiales en sistemas para inscribirnos en un concurso, pues en la respuesta a la reclamación se dice que:

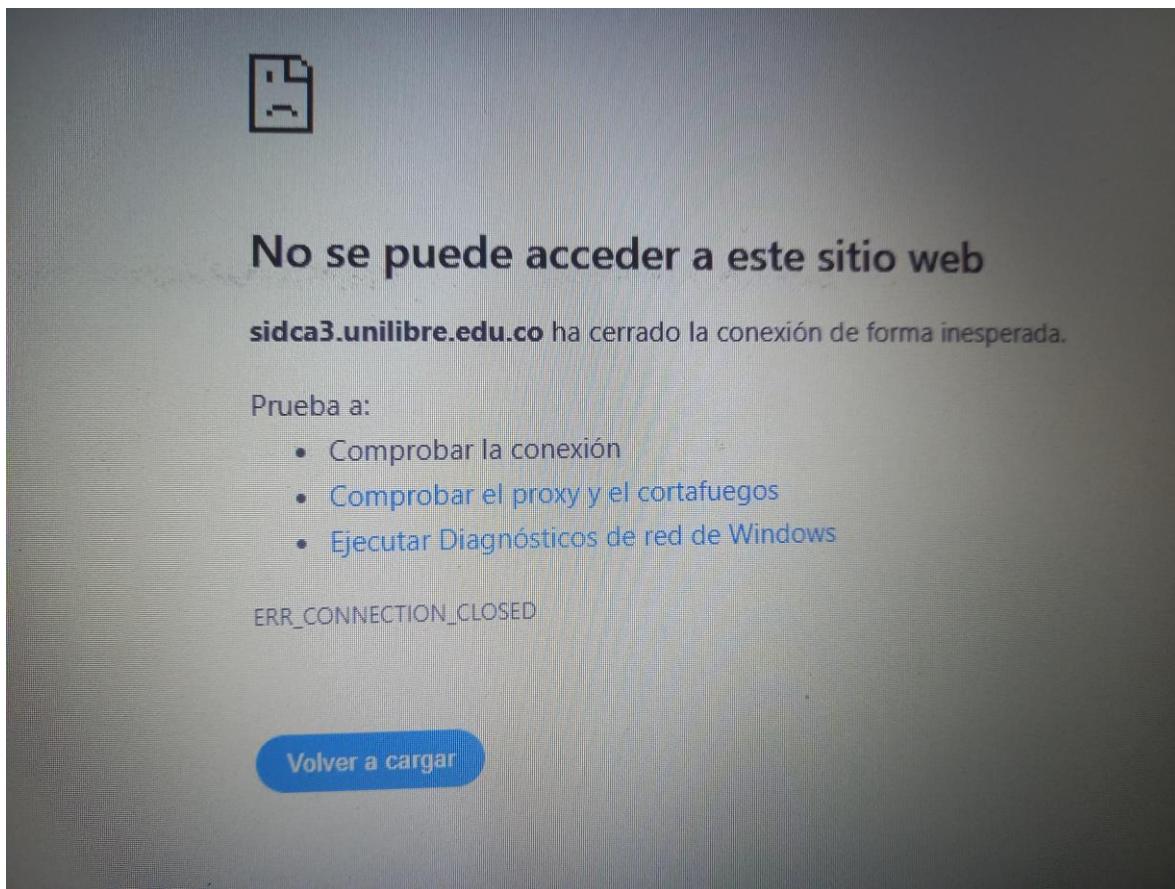
***Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:***

- *La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.*
- *La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.*
- *Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.*
- *Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.*
- *Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.*
- *Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.*

Señor juez esta respuesta emitida por las entidades accionadas, no se compadece con el derecho que tenemos los ciudadanos al debido proceso constitucional y Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos, ¿cómo pude saber un ciudadano del común que después de

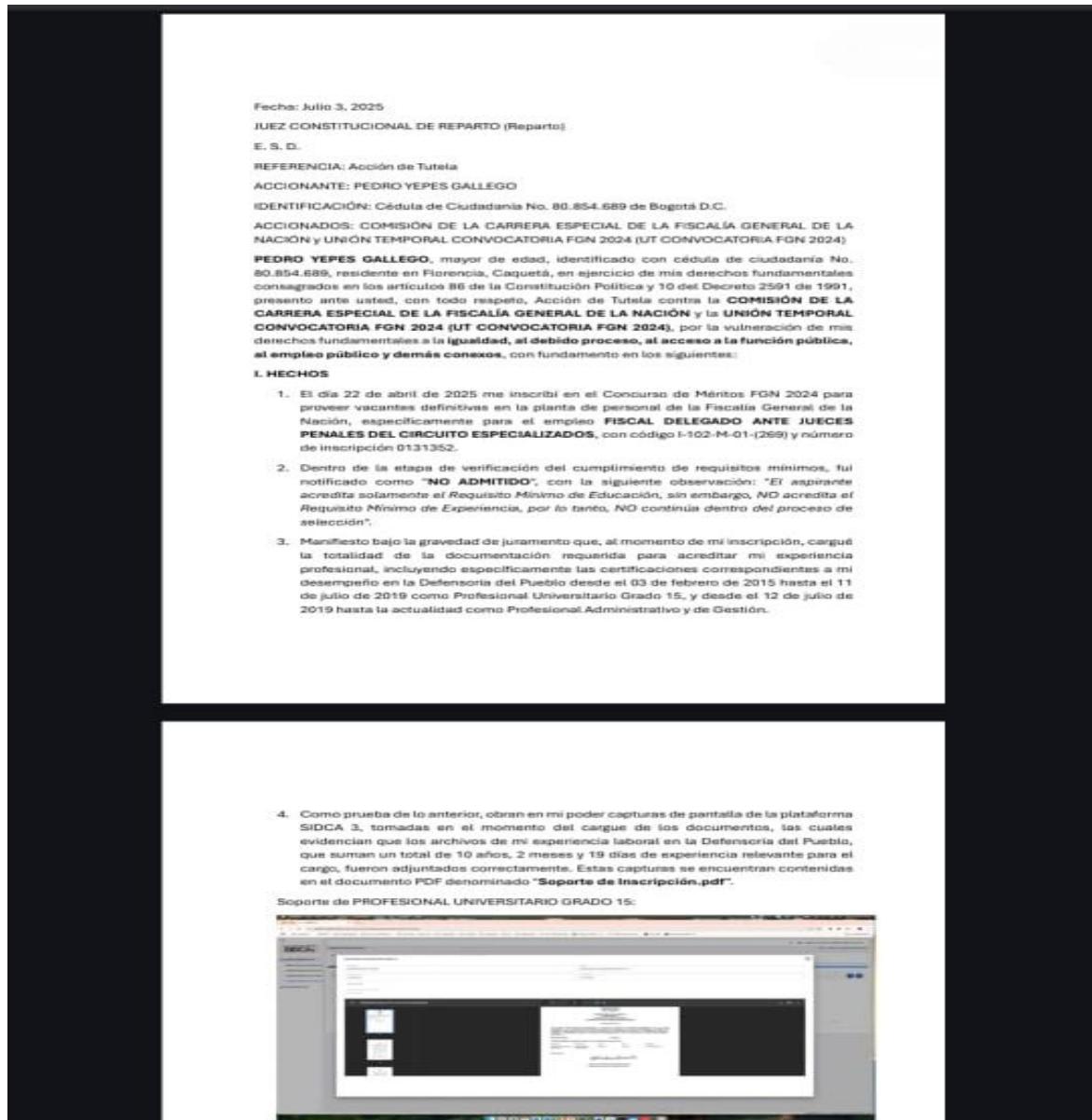
haber cargado de manera diligente los documentos soporte, en el formato PDF indicado, según las directrices del concurso, el archivo puede ser borrado por que el sistema los considero sospechos? señor juez evidentemente dicha carga resulta excesiva, máxime en casos como el mío donde tuve que cargar los archivos dos veces cambiar de correo, tome los capture del cargue de documentos y advertí la situación desde la etapa de admisión.

Señor juez las fallas en la plataforma fueron SIDCA3 fueron evidente Para ilustrar lo dicho en este punto allego varios recortes de los las dificultades que presentaba:



Recorte de pantalla donde se evidencia las fallas al acceder a la plataforma SIDCA3

Acción de Tutela No Juzgado segundo de Ejecución de penas y medidas de seguridad 68001 3187 002 2025 0011 2 00, los documentos allegados por el accionante al concurso abren.



Información pública recuperada en interne donde se establece que somos múltiples los aspirantes que resultamos afectados por las fallas de SIDCA3



SIGCMA-SGC

Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2.025).

Radicado	08001-33-33-014-2025-00125-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	MARIA ANGÉLICA DANGOND RAMÍREZ
Demandado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024
Juez	Guillermo Osorio Afanador

**ONCE** Finalmente debo poner de presente que conforme el desarrollo de la Convocatoria FGN 2024, al momento me encuentro excluido una posición meritoria, pues pese a haber obtenido un buen puntaje en las pruebas escritas, obtener el máximo puntaje en los requisitos de educación, la falta de valoración de la experiencia profesional me aleja de las posiciones de mérito para ocupar un cargo por culpa de las evidentes fallas del sistema SIDCA3 y no cueste con otro mecanismo idóneo para hacer efectivo mis derechos fundamentales.

Ruego al señor juez tener en cuenta que la Corte Constitucional ha considerado que los mecanismos judiciales previstos en el Código Contencioso Administrativo **no** garantizan una protección efectiva de los derechos de los aspirantes en un concurso de méritos. Esto se debe, en parte, a la alta congestión del sistema judicial colombiano y al diseño mismo de dichos mecanismos, lo que provoca que los procesos se prolonguen durante varios años. En muchos casos, estos tiempos superan incluso la duración del concurso, impidiendo que los afectados obtengan una solución pronta y adecuada frente a las posibles vulneraciones de sus derechos.

Dicho planteamiento jurisprudencial se debe observa en mi caso particular, pues solo un mecanismo ágil como la tutela pude garantizar mis derechos, pues está próximo a expedir la lista de elegibles y de nos ser valorada mi experiencia laboral certificada por la policía nacional quedaría excluido de una posición de méritos pese a que evidentemente acredito en debida forma los requisitos para ocupar el cargo de fiscal delegado ante los jueces del circuito, por eso ruego al señor juez de tutela me administres algo de justicia.

## II.- PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos mencionados y en amparo a los derechos fundamentales vulnerados, de manera respetuosa solicito al Honorable Juez, disponga y ordene a las accionadas, y en mi favor resuelva lo siguiente:

1. Conceder el amparo Constitucional solicitado en mi favor del derecho fundamental, a la igualdad, derecho al trabajo, al debido proceso, a la libre escogencia de profesión u oficio, consistente dar plena validez a los documentos que fueron aportado como requisitos

de experiencia laboral y en consecuencia se le ordene a la Unión Temporal FGN 2024, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela procedan a valorar la experiencia registrada en cada uno de los cargos descrito en la certificación expedid por la Policía Nacional, con numero de radicado GS -2025 - 00 5611 del 28 de marzo del 2025, conforme están registrados en la plataforma sidca3.

2. Solicito que la Unión Temporal FGN 2024, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, me ofrezca excusas por la sobera y angustia que me causaron al excluir de la valoración de experiencia la certificada por la Policía Nacional, con numero de radicado GS -2025 -00 5611 del 28 de marzo del 2025, pues dicha omisión me aleja de una posición de mérito dentro del concurso.

### **III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCUSO DE MERITO**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad. Esa disposición enfatiza que este mecanismo sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, **salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**. Además, el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 implementa otra excepción al carácter subsidiario de la acción de tutela, según la cual esta procede cuando la otra vía no sea eficaz.

La Honorable Corte Constitucional<sup>1</sup> ha señalado que los jueces constitucionales deben evaluar las particularidades propias de cada caso concreto para determinar la idoneidad y eficacia del mecanismo judicial alterno, más allá de la simple existencia de este y sin olvidar que con ello no puede suplantarse la competencia del juez ordinario<sup>2</sup>. Sobre el particular, también ha sostenido que: “es necesario realizar un análisis sustancial, y no simplemente formal, al evaluar la existencia de mecanismos ordinarios para la protección del derecho

fundamental vulnerado o amenazado. En este sentido se ha insistido en que dicha evaluación no debe observar únicamente que el ordenamiento prevea la existencia de recursos o acciones para la solución por la vía jurídica de determinada situación, sino que en el contexto concreto dicha solución sea eficaz en la protección del derecho fundamental comprometido”

Ahora bien, del requisito de subsidiariedad, el cual se haya fundado en el carácter residual de la acción de la acción de tutela, es cierto que de vieja data la jurisprudencia constitucional ha sostenido que “la acción de amparo procede como medio principal de protección de los derechos invocados cuando (i) el afectado no dispone de otro recurso judicial dentro del ordenamiento jurídico; o (ii) pese a disponer del mismo, éste no resulte idóneo o particularmente eficaz para la defensa de los derechos amenazados o vulnerados. Adicionalmente, la acción de tutela opera como medio transitorio cuando, aunque existan mecanismos ordinarios vigentes, sea necesario evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual se configura ante la prueba siquiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad.”

La Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela procedente frente a actos u omisiones ocurridos en el marco de un concurso de méritos, siempre que estos impliquen la vulneración de un derecho fundamental y exista la posibilidad de un perjuicio irremediable. Esta posibilidad se contempla bajo ciertas condiciones específicas.

*...en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.*

*En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias*

*concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional<sup>1</sup>.*

Al respecto debo poner de presente que conforme el desarrollo de la convocatoria, Convocatoria FGN 2024, al momento me encuentro excluido una posición meritoria, pues haber obtenido un buen puntaje en las pruebas escritas, obtener el máximo puntaje en los requisitos de estudio la falta de valoración de la experiencia profesional me aleja de las posiciones de mérito para ocupar un cargo por culpa de las evidentes fallas del sistema SIDCA3 y no cueste con otro mecanismo idóneo para hacer efectivo mis derechos fundamentales.

La Corte Constitucional ha considerado que los mecanismos judiciales previstos en el Código Contencioso Administrativo no garantizan una protección efectiva de los derechos de los aspirantes en un concurso de méritos. Esto se debe, en parte, a la alta congestión del sistema judicial colombiano y al diseño mismo de dichos mecanismos, lo que provoca que los procesos se prolonguen durante varios años. En muchos casos, estos tiempos superan incluso la duración del concurso, impidiendo que los afectados obtengan una solución pronta y adecuada frente a las posibles vulneraciones de sus derechos.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en las entidades y órganos del Estado deben regirse por el Concursos públicos de méritos las disposiciones de la carrera administrativa, salvo en los casos de cargos de elección popular, de libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y aquellos que la ley determine expresamente. Asimismo, se señala que tanto el ingreso como el ascenso en dichos empleos deben realizarse con base en el cumplimiento de los requisitos y condiciones fijados por la ley, los cuales están orientados a valorar los méritos y calidades de los aspirantes.

La Corte Constitucional ha resaltado la importancia del debido proceso en el marco de los concursos de méritos y ha dicho:

*“4.3. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior)*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-446 del 26 de mayo de 2011. Magistrado ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

*Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación. Precisamente, sobre el tema la Sala Plena de esta Corporación al asumir el estudio de varias acciones de tutela formuladas contra el concurso público de méritos que se adelantó para proveer los cargos de notarios en el país, mediante sentencia SU-913 de 2009 (MP Juan Carlos Henao Pérez), señaló que (i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; (...).” (Subrayas fuera de texto).*

## **DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**

Consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política se refiere a la posibilidad que tienen los administrados de actuar en los trámites administrativos y judiciales, conocer y controvertir las actuaciones administrativas y judiciales, pedir pruebas, interponer recursos, presentar derechos de petición, solicitar aclaraciones y en general exigir de la administración una gestión transparente, imparcial y pública. En cuanto al debido proceso el Consejo de Estado en el fallo del 17 de marzo de 2010, con ponencia de la Doctora RUTH STELLA CORREA PALACIO, explicó:

*“(...) En síntesis, el debido proceso elevado en nuestro ordenamiento jurídico a la categoría de derecho constitucional fundamental, en sus manifestaciones de principio de legalidad, juez natural, presunción de inocencia, derechos de contradicción, audiencia y defensa, aplicación de la Ley preexistente, observancia de las formas de cada juicio, valoración razonable de la prueba, inocencia-entre otros-, es una garantía para los sujetos e intervinientes en cualquier actuación judicial o administrativa que, a su vez, obliga a los funcionarios judiciales y a las autoridades administrativas a respetarlos y asegurar su plena vigencia en la solución de cualquier conflicto o asunto judicial o administrativo (...).” Subrayado fuera de texto.*

## **EL DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS,**

En cuanto al alcance del derecho a acceder a cargos públicos, desde sus inicios la Corte ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. Véase en la sentencia T-003 de 1992, la Corte Constitucional señaló al respecto:

*“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cuál es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.*

También frente al alcance del derecho de acceso a cargos públicos, en la sentencia SU- 544 de 20018, sostuvo:

*El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”.*

En cuanto al ámbito de protección del derecho de acceso a cargo públicos como derecho fundamental, la Corte en la sentencia SU-339 de 2011, hizo referencia a las distintas dimensiones que entran en la órbita de protección de dicho derecho, en los siguientes términos:

*“la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público”.*

## **IV.- DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS**

Fundamento esta acción de tutela en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, igualmente en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, teniendo en cuenta el principio de la supremacía constitucional la cual se desarrolla con el artículo 4 de

la Carta Superior y establece la posibilidad de aplicación normativa de toda la constitución, del ejercicio de control constitucional, de la concreción del Estado Social de Derecho y de la vigencia del estado constitucional democrático, es decir, el hecho de ser verdaderamente regido por una constitución.

Con la omisión de actuar por parte de los accionados, frente a la exclusión de la experiencia certificada por la Policía Nacional, con numero de radicado GS -2025 -00 5611 del 28 de marzo del 2025 estimo se están vulnerando, entre otros, mis derechos fundamentales, así:

## DERECHO A LA IGUALDAD

El artículo 13 de la Carta Política, establece:

*“...ARTICULO 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan...”*

Del aludido artículo se colige que a supuestos de hecho iguales han de aplicarse unas consecuencias jurídicas también iguales y que para poder introducir una diferenciación entre esos supuestos es necesario que exista una justificación suficiente para el trato distinto que a la vez sea fundada y razonable. Así mismo, en dicho canon constitucional se impone al Estado el imperativo de promover las condiciones necesarias para que esa igualdad sea real y efectiva y la adopción de medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El derecho fundamental a la igualdad se encuentra vulnerado al suscrito, en el entendido que en varios concursos anteriores he presentado los mismos certificados para acceder a los concursos de méritos, pero de manera inexplicable en este NO son valorados sin ningún argumento válido, lo cual me coloca en un plano de desigualdad frente a otros aspirantes que si le fueron valorados los documentos que fueron cargados y es un derecho fundamental que una persona pueda escoger libremente una profesión u oficio.

## **DERECHO AL TRABAJO**

*“...ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en **condiciones dignas y justas...**” (subrayas y negrillas fuera de texto)*

Considero que este artículo de rango constitucional, está siendo vulnerado por la, fiscalía general de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S), al excluir de la valoración de experiencia la certificada por la Policía Nacional, con numero de radicado GS -2025 -00 5611 del 28 de marzo del 2025, sin ningún argumento válido, pues está demostrado que los soporte de experiencia laboral fueron aportados en debida forma, pero en atención a las fallas que claramente presenta en la plataforma des un inicio son imputables a la empresa contratista y no al suscrito como usuario y se adopto la decisión de manera ilógica las fallas de la administración al administrado. Conforme a lo anterior acudo ante usted señor juez de tutela, para que se garanticen los derechos, frente a la flagrante vulneración en el que se encuentran las accionadas.

## **LIBRE ESCOGENCIA DE PROFESIÓN U OFICIO**

Nuestra Carta Magna, establece en su artículo 26 sobre el derecho fundamental de la libre escogencia de profesión u oficio, lo siguiente:

*“...Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las*

*ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social..."*

De conformidad con el anterior artículo de rango constitucional, me permito solicitar a su señoría se brinde la protección que la norma exige de la administración de justicia, pues dado que no he recibido una respuesta coherente por fiscalía general de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S) y con ello se está cercenando mi derecho constitucional a la libre escogencia de profesión u oficio, lo que de contera afecta a mi núcleo familiar, por cuanto no me permite ceder a nuevos horizontes laborales que conlleven a un mejoramiento de nuestra calidad de vida.

## **DEBIDO PROCESO**

El debido proceso se encuentra estatuido en el artículo 29 de nuestra Carta Política, e indica lo siguiente:

*"...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso..."*

La norma en cita es clara en indicar que todos los ciudadanos tenemos la oportunidad de ejercer nuestra defensa y contradicción en las diferentes actuaciones que emitan las diferentes autoridades y que para el presenta caso corresponde Fiscalía general de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S), garantizar mis derecho como aspirante del concurso, pues con la errada decisión de excluir de la valoración de experiencia la certificada por la Policía Nacional, con numero de radicado GS -2025 -00 5611 del 28 de marzo del 2025, se está cercenando mi derecho constitucional de libre escogencia de profesión, mas aun se vulnera el debido proceso por cuando las fallas de la plataforma son evidentes, pero según las accionadas la plataforma funciono de maravilla.

## **V.- PRUEBAS**

Con el fin de establecer y evidenciar la vulneración de mis derechos fundamentales de manera respetuosa me permito adjuntar al presente escrito las siguientes pruebas:

### **Documentales:**

- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- De los Certificados de experiencia laboral que aporte
- Foto del boletín informativo No 5 sacado por Fiscalía general de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S) donde se advierten las fallas de los sistemas.
- Recorte de pantalla donde se evidencia el cargue de los documentos soportes de experiencia laboral.
- Respuesta emitida por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, donde aceptan su error al verificar los requisitos de experiencia y me permiten presentar en examen.

- Respuesta emitida por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, ratifican la valoración de antecedentes y deciden no tener encuuentra la certificación expedida por la Policía con numero de radicado GS -2025 -00 5611 del 28 de marzo del 2025, porque alparcear la plataforma lo consideran un archivo sospecho y lo elimino.
- **Solicitud.** En aras de ilustras al despacho sobre las fallas de la plataforma SIDCA3, en mi caso solicito se requiera a las accionadas para que expliquen por qué tuve que cambiar mi correo [lmmurillom@hotmail](mailto:lmmurillom@hotmail), y registrar un nuevo coreo así: [luismelaniomurillomendoza@gmail.com](mailto:luismelaniomurillomendoza@gmail.com)

## **VI.- COMPETENCIA**

Es usted señor Juez competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

## **VII.- PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad a lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto reglamentario 2591 de 1991, pues carezco de otros medios de defensa judicial idóneos para proteger instantánea y objetivamente los derechos fundamentales a igualdad, al trabajo, al debido proceso, a escoger libremente la profesión u oficio; amenazados en virtud de la negatoria las accionadas de valorar la experiencia certificada por la Policía Nacional, con numero de radicado GS -2025 -00 5611 del 28 de marzo del 2025, lo que claramente me impide ocupar una posición de mérito y seguir en el en el concurso y no cuento con otro mecanismo que resulte idóneo y de no concederme el amparo constitucional se estaría materializado un perjuicio irremediable, pues para cuando se haya pronunciado otra instancia legal ya se

habrán realizado la posición de los otros aspirantes haciéndose nugatoria la posibilidad de participar del concurso de méritos.

## **VIII.- JURAMENTO**

Para efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del decreto 2591/91 manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

## **IX NOTIFICACION**

**ACCIONADOS:** A la Universidad Libre de Colombia  
[archivocentral.bog@unilibre.edu.co](mailto:archivocentral.bog@unilibre.edu.co)

A la fiscalía general de la Nación  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co),  
[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co) [5784709](#)

Accionante:

**Cordialmente,**